



80113  
Bogotá D.C.

**AUTO N° 1441 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**POR EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N°URFR –IP-027-  
2019 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
N° URFR-PRF-098-2019**

<b>TRAZABILIDAD:</b>	<b>ANT-IP-2017-00207/ URFR-IP-027-2019</b>
<b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°:</b>	<b>URFR-PRF-098-2019</b>
<b>CUN</b>	<b>26970</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM).</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<p><b>DARIO VASQUEZ SANCHEZ</b>, identificado con la C.C. N°17.309.444, en calidad de Gobernador del Meta del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.</p> <p><b>ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA</b>, identificado con la C.C.17.314.713, en calidad de Gobernador del Meta del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.</p> <p><b>CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCIA</b>, identificada con la C.C.40.385.221, en calidad de Gobernadora del Meta del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, actual Gobernadora.</p> <p><b>GILBERTO TORO FRANCO</b>, C.C. 17.332.596, en calidad de Gerente (E) de la Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 05 de octubre de 2010- al 03 de enero de 2010 y del 04 de enero de 2010 al 10 de febrero de 2011.</p> <p><b>JOSE LUIS SILVA VALENCIA</b>, C.C.86.044.783, en calidad de Gerente de la Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 02 de febrero de 2012 al 06 de junio de 2013.</p> <p><b>GUSTAVO ROJAS NOVOA</b>, identificado con C.C.19.450.280, en calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 20 de mayo de 2013 al 18 de septiembre de 2014 y del 19 de septiembre de 2014 hasta el 04 de enero de 2016.</p> <p><b>JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN</b>, identificado con C.C. 86.058.792, Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 31 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017.</p>



**CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA, CON NIT 830.041.411-0**, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.

**EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO, C.C.3.276.804**, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.

**ESTRUCTURAS Y PROYECTOS LTDA, CON NIT 830.102.879-6**, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.

**VLADIMIR VERA OYOLA**, con C.C.17.347.060, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.

**EDMAR INGENIERIA LTDA**, con NIT 900-060.682-4, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.

**MYRIAM VARÓN GARZON**, con C.C. 39.715.998, en calidad de contratista mediante contrato de prestación de servicios N° B-CPS No. 01 de 2011 del 15 de marzo de 2011 al 14 de marzo de 2013, en calidad de Gerente Interventor por parte de la Universidad de Cundinamarca.

**ARNULFO CAMACHO CELIS**, con C.C. N°79.558.028, en calidad de Gerente General Administrativo y Financiero de la Universidad de Cundinamarca mediante Contrato de Prestación de Servicios No. B-CPS-.003 DE 2011.

**FERNANDO PENAGOS SALINAS**, con C.C. N° 19.324.169, en calidad de Director de Interventoría por parte de la Universidad de Cundinamarca, mediante Contrato de prestación de servicios 857 2011 del 27 de septiembre de 2011 al 26 de junio de 2012.

**ARM CONSULTING LTDA**, con NIT 822.007.239-7, representada legalmente por ANGEL ARTURO RINCON SUAREZ con C.C. N°79.628.005, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERVENTORIA DEPOR-VIAL DEL META.

**SITELSA S.A.S**, con NIT 804.012.755-0 representada legalmente por OLGA LUCIA GONZALEZ GOMEZ, con C.C. N°36.669.273, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERVENTORIA DEPOR-VIAL DEL META.



<p><b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:</b></p>	<p><b>LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,</b> NIT: 860.002.400-2, en virtud de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 3000096, vigencia desde 19/12/2013 Hasta 19/12 /2014, Póliza 1002229, vigencia desde 19/12/2013 Hasta 19/12 /2014 y sus prorrogas.</p> <p><b>LIBERTY SEGUROS S.A,</b> NIT: 860.039.988-0, mediante pólizas de única de seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales No: 1929213, de vigencia desde 11/06/2011 hasta 11/06/2016 y sus prorrogas. Amparos Cumplimiento del Contrato, Estabilidad de la Obra y Buen manejo de Anticipo del Contrato N°132 de 26 de julio de 2011.</p>
<p><b>CUANTIA</b></p>	<p>MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.714.923.957,00), suma sin indexar.</p>
<p><b>NATURALEZA DE LOS RECURSOS:</b></p>	<p><b>REGALIAS - Código presupuestal</b> 15-3-11355041-191, 15-311355041-191, 15-3-11355001-125, 15-3-42053901-20, Recursos SGR, bajo el nombre del proyecto contrato 132 de 2011 (en la vía que conduce de tienda de nueva a Mapiripan y La Macarena).</p>

### ASUNTO

Procede la Contralora Delegada Intersectorial N°05 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías de la Contraloría General de la República a proferir el Auto de cierre de la Indagación Preliminar N°URFR –IP-027-2019 y a ordenar la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°URFR-PRF-098-2019, cuya entidad afectada es **LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, como resultado de la actuación especial AT 166–2016, actuación que evidenció irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 132 de 26 de julio de 2011.

### COMPETENCIA

En virtud de las competencias constitucionales señaladas en los artículos 119, 267, 268-5 de la Constitución Política de Colombia, legales y reglamentarias, establecidas en las normas de la Ley 610 de 2000, Ley 1530 de 2012, Ley 1942 de 2018 art 38 que creó en la Contraloría General de la República una planta global de duración temporal hasta el 31 de diciembre de 2020; y dispuso igualmente que: *“Para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal de los recursos de Regalías de la Contraloría General de la República contará con la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y con la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías,”* y las Resoluciones Organizacionales OGZ - 682 del 8 de enero de 2019, OGZ – 683 del 8 de enero de 2019, OGZ – 692 del 1 de marzo de 2019.

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

La entidad afectada es el la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**, (antes Instituto Departamental del Meta), identificado con el Nit. 900.220.547-5,



Entidad Pública, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Nivel Territorial, ubicada en la Carrera 31 Nro. 38-41, Edificio Niza en el Municipio de Villavicencio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Teniendo en cuenta que los recursos afectados provienen de las Regalías, la Contraloría General de la República es competente para conocer del Asunto en virtud del Artículo 332 y 334 de la constitución política se desprende que nuestro sistema jurídico de minas excluye ordenamientos regionales o locales y su órbita de aplicación debe ser señalada expresamente por el legislador. La circunstancia de ser las minas propiedad del Estado reafirma el principio del carácter nacional de su regulación legal en forma categórica y excluyente. De allí que los departamentos, las regiones y los municipios, les este vedado expedir normas que regulen la actividad minera, luego los entes territoriales son tan sólo beneficiarios de las regalías, y no titulares de estas.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y fija en el inciso segundo del Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: *"Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*
- El artículo 40 de la misma disposición, Ley 610 de 2000, contempla la procedencia de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal cuando se encuentre establecida la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.
- Ley 1474 de 2011, a través de la cual se introducen modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal.
- Contrato de Obra No 132 de 26 de julio de 2011.

### ACERVO PROBATORIO

- ✓ Formato Traslado Hallazgo fiscal N°35636
- ✓ Acta de aclaración y suspensión
- ✓ Acta aclaratoria de contrato
- ✓ Acta aclaratoria
- ✓ Acta ampliación, suspensión proyectos 116, 154, 494
- ✓ Actas de prórroga proyecto 116
- ✓ Acta de reinicio proyecto 154
- ✓ Acta de reinicio proyecto 116
- ✓ Acta de reinicio proyecto 494
- ✓ Actas de suspensión de proyectos 116, 154,494
- ✓ Contrato 132 de 2011
- ✓ Estudios previos
- ✓ Informe técnico proyecto 154
- ✓ Resoluciones 349/2014 y 102, 118,235 de 2016
- ✓ Proyecto BPIN radicado en el DNP Nro. 2013005500101.
- ✓ Estudios previos de los Proyectos 154 de 2010,116 de 2010 y 494 de 2010, cuyo objeto es: *"el Mejoramiento y/o construcción de vías en los Municipios de la Macarena, Mapiripan y Puerto Concordia en el Departamento del Meta"*, incluyendo presupuesto de obra.



- ✓ Acta de aprobación de los proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010 por parte del DNP
- ✓ Certificación de la naturaleza de los recursos de financiación de los proyectos.
- ✓ Certificado de la agencia de menor cuantía para la vigencia fiscal de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- ✓ Certificación de conformación del Consorcio Vías de los Llanos Contrato completo y legible 132 de 2010 y contratos de Interventoría de las obras de conformidad con los proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010.
- ✓ Actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y reinicios del contrato de obra 132 del 2010, discriminando cada proyecto (154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010).
- ✓ Informes y Actas de comité de obras de la Agencia de Infraestructura del Meta de cada uno de los proyectos referidos, 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010, incluyendo registros fotográficos.
- ✓ Actas finales de obra y de liquidación de cada uno de los proyectos desarrollados con ocasión del contrato 132 de 210. (154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010)
- ✓ Soportes de los pagos realizados al Consorcio Vías de los Llanos
- ✓ Informes y actas de visita de los interventores de la obra, incluyendo registros fotográficos.
- ✓ Soportes de los pagos realizados a las interventorías del contrato.
- ✓ Manual de funciones del Representante Legal de la Agencia de Infraestructura del Meta.
- ✓ Copia de todas las actuaciones adelantadas por la Agencia de Infraestructura del Meta, en los procesos administrativos sancionatorios por el incumplimiento declarado de las contratistas en la ejecución de las obras, así como las actuaciones administrativas adelantadas en contra de la interventoría (Universidad de Cundinamarca)
- ✓ Copia de los contratos 035 de 2015 y 115 de 2014, incluyendo actas, informes, comités de obra, actas finales y de liquidación de las mismas, incluyendo registros fotográficos.
- ✓ Informe o acta final de recibo de obras de cada uno de los proyectos contentivos del Contrato 132 de 26 de julio de 2011. (proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010)
- ✓ Pólizas de garantías de cada uno de los contratos 132 de 2010. (proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010), 035 de 2015 y 115 de 2014.
- ✓ Hojas de vida del Representante legal de la Agencia de infraestructura del Meta, para la época de los hechos descritos y suscripción de los contratos referidos.
- ✓ Hojas de vida de los contratistas e interventores de los contratos señalados.
- ✓ Oficio Departamento Nacional de Planeación DNP radicado N°2019ER0064024 de 21 de junio de 2019, digital y físico. (Folio 142 al 150).
- ✓ Acta visita especial Agencia Infraestructura del Meta. (Folio 151 al 155), en la cual se relacionan seis (6) CDs, los cuales contiene:
  - Estudios previos de los Proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010, cuyo objeto es: "el Mejoramiento y/o construcción de vías en los Municipios de la Macarena, Mapiripan y Puerto Concordia en el Departamento del Meta", incluyendo presupuesto de obra.
  - Acta de aprobación de los proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010 por parte del DNP.
  - Certificación de la naturaleza de los recursos de financiación de los proyectos.
  - Certificado de la Agencia de infraestructura del Meta, de menor cuantía para la vigencia fiscal de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.



- Certificación de conformación del Consorcio Vías de los Llanos.
  - Expediente del Contrato Nro. 132 de 2010 y contratos de Interventoría de las obras de conformidad con los proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010.
  - Actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y reinicios del contrato de obra 132 del 2010, discriminando cada proyecto (154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010).
  - Soportes de los pagos realizados al Consorcio Vías de los Llanos.
  - Soportes de los pagos realizados a las interventorías del contrato.
  - Manual de funciones del Representante Legal de la Agencia de Infraestructura del Meta.
  - Copia de todas las actuaciones adelantadas por la Agencia de Infraestructura del Meta, en los procesos administrativos sancionatorios por el incumplimiento declarado de las contratistas en la ejecución de las obras, así como las actuaciones administrativas adelantadas en contra de la interventoría (Universidad de Cundinamarca).
  - Copia de los contratos 035 de 2015 y 115 de 2014, incluyendo actas, informes, comités de obra, actas finales y de liquidación de las mismas, incluyendo registros fotográficos, así mismo, copia de los contratos de interventoría relacionados con los contratos antes relacionados.
  - Pólizas de garantías de cada uno de los contratos 132 de 2010. (proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010), 035 de 2015 y 115 de 2014.
  - Hojas de vida del Representante legal de la Agencia de infraestructura del Meta, para la época de los hechos descritos y suscripción de los contratos referidos.
  - Hojas de vida de los contratistas e interventores de los contratos señalados.
- ✓ Un CD que contiene información del Contrato 132 de 2011. (Folio 191).
  - ✓ Oficio remitido por la Gobernación del Meta con radicado N°2019ER0091749 de 28 de agosto de 2011. (Folio 240 al 268).
  - ✓ Oficio radicado N°2019ER0106419 de 30 de septiembre de 2019 remitido por la Universidad de Cundinamarca. (Folio 279).
  - ✓ Oficio radicado N°2019ER0108530 de 03 de octubre de 2019 remitido por la Agencia de Infraestructura del Meta. (Folio 292 al 428)
  - ✓ Informe técnico rendido por el Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO BOTERO, allegado mediante radicado N°2019IE0097973 de 30 de octubre de 2019. (Folio 447 al 499 contiene un CD con referencia cruzada).

### FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo con la Auditoria de cumplimiento AT 166 de 2016, Recursos del Sistema General de Regalías, a la Agencia de Infraestructura del Meta, la Agencia de Infraestructura del Meta, suscribió el Contrato Nro. 132 de 26 de julio de 2011 con el Consorcio Vías de Los Llanos, con el objeto de: ***“Mejoramiento y/o construcción de vías en los Municipios de la Macarena, Mapiripan y Puerto Concordia en el Departamento del Meta”, por medio del cual se ejecutaron los proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010***, por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.950.659.877), para el mejoramiento de vías donde se logró evidenciar que los tres proyectos referidos presentaron deficiencias en su ejecución y detrimento en su inversión.

Se tiene así que el **Proyecto 154 de 2010** tenía por objeto: Mejoramiento de las vías urbanas, carrera 8 entre calle 6 y 8, carrera 7 entre calle 5 y 8, calle 6, 7 y 8

entre carrera 7 y 8 del Municipio de la Macarena Meta, pactado en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS. (\$ 952.373.216), proyecto que evidencia deficiencias en la calidad y estabilidad de la obra.

**Proyecto 116 de 2010**, el cual se relacionaba con el Mejoramiento vías urbanas en la calle 4 entre carrera 14 y 26 en el Municipio de Mapiripan-Meta, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 999.950.249), proyecto que evidencia deficiencias en la calidad y estabilidad de la obra.

**Proyecto 494 DE 2010**, el cual tenía por objeto Mejoramiento de la vía que conduce desde tienda nueva en el Municipio de Puerto Concordia en el K0 00 hasta el Municipio de Mapiripan en el KM.83.600 Mapiripan –Meta Orinoquia por valor de CINCO MIL TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.003.126.359), proyecto que evidencia deficiencias en la calidad y estabilidad de la obra.

### **CONSIDERACIONES**

Con el fin de tomar una decisión de fondo, en el sentido de ordenar el archivo de la Indagación Preliminar URFR-027-2019 o de ordenar la apertura un proceso de responsabilidad fiscal es fundamental remitirse a las normas que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, que de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000, es un procedimiento con naturaleza jurídica propia y con un procedimiento autónomo e independiente.

El artículo primero de la mencionada normatividad define el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la siguiente manera:

***“Art. 1. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”***

Por su parte el artículo 4 señala:

***“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.***

Y el artículo 6 consagra:

***“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,***



*particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.<sup>1</sup>*

En consecuencia, en este momento procesal se hace necesario referirse a los elementos que conforman la responsabilidad fiscal, que de acuerdo con el artículo 5 de la ley 610 de 2000 corresponden a los siguientes:

- i) Un daño patrimonial al Estado,
- ii) Una conducta dolosa o gravemente culposa, atribuible a un gestor fiscal, y
- iii) Un nexo de causalidad entre la conducta y el daño producido.

El artículo 40 de la ley 610 de 2000 prevé: *“Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado<sup>2</sup> e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.*

### **DEL CASO EN CONCRETO**

Teniendo claro cuáles son los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en esta instancia se hace necesario referirse directamente al daño patrimonial sufrido por la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META** con ocasión del Contrato N°132 de 2010 el cual tenía por objeto: “Mejoramiento y/o construcción de vías en los Municipios de la Macarena, Mapiripan y Puerto Concordia en el Departamento del Meta”, contrato por medio del cual se ejecutaron los proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010.

En el presente caso se encuentra establecida la existencia del daño patrimonial al Estado, representada en el caso particular por la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**, lo anotado, teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad a las observaciones en las que se admite los diferentes problemas que se presentaron en cada uno de los proyectos, además del informe técnico ordenado en la Indagación Preliminar URFR-027-2019, mediante Auto N°1187 de 03 de octubre de 2019, en el cual evidencia la existencia del mismo así:

### **PROYECTO 154 DE 2010**

En visita del grupo auditor se evidencio:

*“Frente al **proyecto 154 de 2010**, mejoramiento de las vías urbanas, Cra. 8 entre calles 6 y 8, Cra. 7 entre calles 5 y 8, calle 6, 7 y 8 entre carreras 7 y 8 de la Macarena Meta, el contrato fue suspendido entre febrero de 2014 hasta febrero de 2015 debido a que la interventoría de dicho contrato fue realizada por la UDEC, mediante contrato N° 093 de 2011, el cual termino el día 10 de septiembre de 2014 y no fue prorrogado por la AIM por cuanto la UDEC, no presentaba los informes en el tiempo establecido ni realizaba su labor de acuerdo a lo establecido en el contrato por lo cual dicho contrato*

<sup>1</sup> El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-340 de 2007**

<sup>2</sup> Subrayo fuera de texto.



se quedó sin interventoría, debiendo suspenderse el contrato, iniciando un nuevo proceso de selección para contratar otra interventoría, de lo cual se citó el contratista en febrero de 2015 para reiniciar, pero el contratista evadió el reinicio, en consecuencia la AIM al cabo del proceso administrativo sancionatorio le impuso medida de conminación para reiniciar el 20 de junio de 2016, reiniciando en junio de 2016, el contratista no reinició el 20 de junio de 2016, tal y como lo estableció la resolución 118 de 2017, y por lo cual el contrato 132 de 2011 se encuentra terminado en agosto 22 de 2016.

El **proyecto 154 de 2010** tuvo un porcentaje de avance del 88% por lo cual se revisarán los niveles y dado el caso se iniciarán las acciones administrativas técnicas, para las correcciones necesarias para transportar las aguas lluvias. Es importante resaltar que el proyecto no se encuentra terminado ni recibido a satisfacción por la entidad contratante.

Mediante Auto N°1187 de 03 de octubre de 2019, emitido dentro de la Indagación Preliminar URFR-IP-027-2019 se ordenó rendir un informe técnico relacionado con las obras objeto del Proyecto 154 de 2010, comisionándose para tal efecto al Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO BOTERO, quien lo allegó mediante radicado N°2019IE0097973 de 30 de octubre de 2019 que obra a folio 460 al 483, en el que se indicó respecto al proyecto en cuestión lo siguiente:

“(.....)”

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y soportados con las actuaciones realizadas en el desarrollo del presente informe, se determina que el nivel de severidad de las grietas encontradas está en un rango de media a alto, y el nivel de severidad de la desintegración encontrada a lo largo de toda la vía, está en rango bajo a medio. **Las patologías observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra.**

Por lo tanto, se cuantifica el valor de los ítems que no satisfacen las condiciones de **calidad y estabilidad de la obra<sup>3</sup>**, con relación a los valores cobrados por el contratista según actas de corte parcial de obra y cantidades debidamente aprobadas por la interventoría como consta en el último informe (No. 8 – Periodo 27 diciembre del 2012 al 24 de enero de 2013) elaborado por el Ing. FERNANDO PENAGOS SALINAS, en su calidad de director de interventoría.

Argumentado lo anterior, se relacionó las deficiencias encontradas en la ejecución de las obras, así:

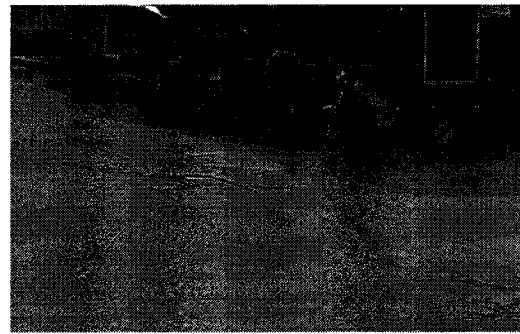
	Descripción	Dimensiones Evidenciadas			Área Afectada (m2)
		Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m2)	
A1	Tramo Carrera 7; entre Calle 8 y 7, Costado Der.	58,8	7	411,6	12,25
A3	Tramo Calle 7; entre Carrera 8 y 7, Tramo Izq.	86,9	7	608,3	24,5
A4	Tramo Carrera 8; entre Calle 8 y 7, Tramo Der.	65,8	7	460,6	24,5
A5	Intersección Carrera 8 con Calle 7	16	16	256	256
A6	Tramo Carrera 8; entre Calle 7 y 6, Costado Der.	35	7	245	12,25
A7	Tramo Carrera 8; entre Calle 7 y 6, Costado Izq.	35	7	245	33,25
A8	Intersección Carrera 8 con Calle 6	16	16	256	192
A9	Tramo Calle 6; entre Carrera 8 y 7, Costado Izq.	98,7	7	690,9	24,5
A10	Tramo Calle 6; entre Carrera 8 y 7, Costado Der.	98,7	7	690,9	24,5
A11	Intersección Carrera 7 con Calle 6	16	16	256	49
A12	Tramo Carrera 7; entre Calle 6 y 5, Costado Izq.	64,8	7	453,6	12,25
					<b>665</b>

De acuerdo al cuadro relacionado se evidencia que en el proyecto 154 de 2010 los tramos A1 al A12 presentan áreas con deficiencias en la calidad y estabilidad de la obra que han sido tomadas de acuerdo a la longitud, al ancho y al área en que se encuentran las fallas que permiten concluir el área el total afectada, que para el caso se determinó en seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (665 m2).

<sup>3</sup> Subrayo fuera de texto.



Lo anterior se evidencia mediante registro fotográfico allegado mediante informe técnico relacionado, se anexan algunos mediante la presente actuación:



Así mismo, se estableció que la cuantía del daño correspondiente que refleja el valor total del daño por cuenta de las deficiencias encontradas en el proyecto corresponde a los ítems que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNT.	VALOR TOTAL
4	PAVIMENTO EN CONCRETO 3000psi E=15CM, INC. HIER, CORTE Y SELLO.	M2	665	\$ 104.970,00	\$ 69.805.050,00
2.3	SUBBASE GRANULAR DE RIO SELECC TAM MAX 2" INC. 10KM	M3	166,25	\$ 71.766,00	\$ 11.931.097,50
				<b>SUB-TOTAL:</b>	<b>\$ 81.736.147,50</b>
				<b>A.I.U.:</b>	<b>\$ 25.338.205,73</b>
				<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 107.074.353,23</b>

Como se observa, se evidencia en primer lugar un detrimento patrimonial por el área afectada de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS, pero además debe tenerse en cuenta los daños en la subbase granular que como lo refiere el informe técnico obedece según el manual de inspección de un pavimento rígido del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en su capítulo 2, como principales causas de la formación de grietas las siguientes:

- Falta de apoyo de la losa, originado por erosión de la base.
- Asentamiento de la base o la subrasante.
- Problemas de drenaje.

En consecuencia, basado en las patologías evidenciadas y dado que una causas de los daños involucra la subbase esta se cuantifica con relación a los 665 m2 del pavimento en concreto que no satisfacen las condiciones de calidad y estabilidad de la obra, por lo tanto, se multiplica el área afectada por el espesor de la subbase granular en este caso 25cm, obteniendo como resultado 166,25 m3 de subbase

granular representada en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.

De acuerdo a lo relacionado, mediante la visita al lugar de las obras y al informe técnico rendido por el ingeniero DIEGO FERNANDO BOTERO SANCHEZ, ordenado mediante Auto N°1187 de 03 de octubre de 2019, emitido dentro de la Indagación Preliminar URFR-IP-027-2019, se evidencia que por cuenta del Proyecto 154 de 2010 existe detrimento en los recursos patrimoniales de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, en cuantía de CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$107.074.353,23), resultante de la suma del área afectada más la subbase granular mas el AIU relacionado.

### **PROYECTO 494 DE 2010:**

Con relación a este proyecto, de igual manera, el hallazgo fiscal refiere:

*"Frente al **proyecto 494 de 2010** este proyecto hace referencia al mejoramiento de la vía en algunos puntos críticos con material de recebo o préstamo, extraído de sitios aledaños, están obras fueron ejecutadas entre septiembre 21 de 2011 a enero 10 del 2014, es decir han transcurrido tres años desde la entrega y uso de esas obras, por lo cual, debido a las olas invernales, al paso del tiempo este material tiende a ser transportado por las escorrentías superficiales de las aguas lluvias. Frente a estos tres proyectos, y las informaciones del equipo auditor sobre el estado de las vías en esos tres proyectos, haremos visita técnica, con lo cual iniciaremos proceso de reclamación al contratista y a su garante.*

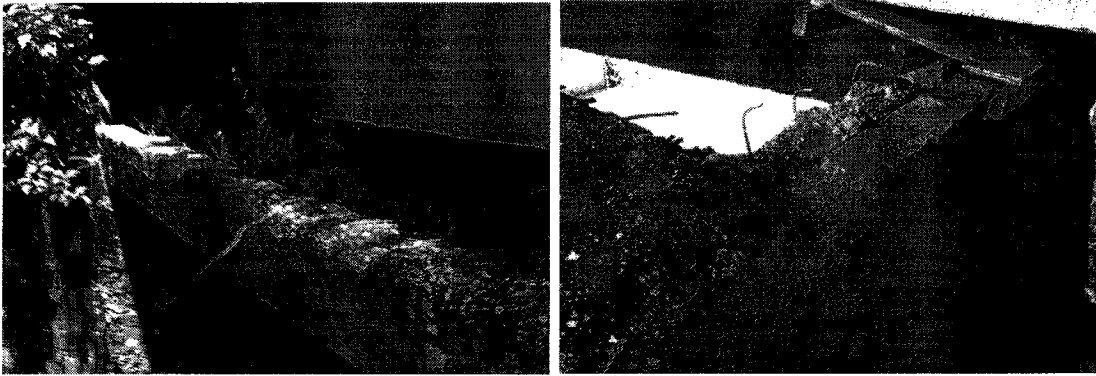
Con relación a este proyecto se hace evidente, de acuerdo al informe técnico, ordenado mediante Auto N°1187 de 03 de octubre de 2019, emitido dentro de la Indagación Preliminar URFR-IP-027-2019, rendido por el ingeniero DIEGO FERNANDO BOTERO SANCHEZ que las obras a desarrollarse recaían en la construcción de cuatro puentes ubicados en el K14+300, K36+100, K43+000 y K44+300, por lo que se enuncian a continuación los aspectos relevantes que permiten relacionar el daño acaecido en los recursos patrimoniales de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META por cuenta del Proyecto 494 de 2010<sup>4</sup>, así:

### **PUENTE 1 DE 10 METROS EN EL K14+300**

*"El primer puente se encuentra ubicado en el K13+300 (Caño Calabazo), de la vía que conduce desde tienda nueva en el Municipio de Puerto Concordia hasta el Municipio de Mapiripan, el cual cuenta con las siguientes características:*

*Se encontró estribos, vigas en concreto y estructura aparentemente en buen estado no se evidencia patologías durante la inspección visual, en cuanto a la placa del tablero no es posible realizar inspección toda vez que la superficie de rodadura fue asfaltada sobre la losa en concreto, actuación ejecutada mediante el contrato de obra No. 115 de 2014 cuyo objeto consistió en: "MEJORAMIENTO CON BASE ESTABILIZADA CON CRUDO DE CASTILLA DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE TIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, HASTA EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN -META" igualmente mediante el contrato de obra 115 de 2014 se ejecutó el relleno de los enfoques para acceso al puente y los muros en gaviones con el fin de proteger el puente ante la socavación, actividades que tenían que ser ejecutadas mediante el proyecto 494 de 2010 y fueron objeto de cobro por parte del contratista. Sumado a lo anterior se observó que tampoco fueron demolidas las aletas en concreto de la estructura del puente anterior. Por lo tanto, las obras ejecutadas mediante el contrato 132 de 2011 fueron inconclusas ya que nunca fueron recibidas y no existe certeza de las actividades adelantadas, toda vez que fue necesario ejecutar las obras complementarias mediante otro contrato para poder así entrar en funcionamiento el puente". (Se evidencia registro fotográfico).*

<sup>4</sup> Folio 483 al vuelto al 496 al vuelto

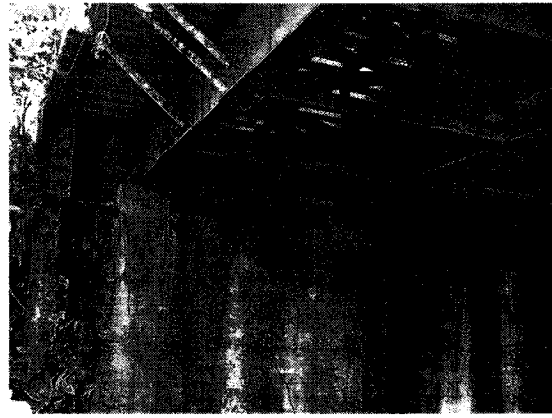


Así mismo, se relaciona en el informe técnico obras defectuosas del puente denominado dos, las cuales se describen a continuación:

### **PUENTE 2 DE 12 METROS EN EL K36+100**

*El segundo puente se encuentra ubicado en el K36+100 (Caño Tigre), de la vía que conduce desde tienda nueva en el Municipio de Puerto Concordia hasta el Municipio de Mapiripan, el cual cuenta con las siguientes características:*

*Se encuentra obra inconclusa y con carencias constructivas que comprometen la estabilidad y durabilidad del puente, se evidencian vigas y cerchas en acero estructural con corrosión entre leve y media, producto del deterioro en las propiedades físicas y químicas de los elementos metálicos, ocasionado por una reacción electroquímica producida por el contacto con el ambiente, agua y un electrolito (Generalmente sales), toda vez que la estructura no ha sido recubierta o protegida con el fin de generar protección contra la abrasión y resistencia en ambientes de intemperie toda vez que está expuesta a la intemperie. Sin embargo, la mayor preocupación radica en el acceso al puente en los "Aproches" ya que los mismos no fueron ejecutados a cabalidad, pues se evidencia material de relleno insuficiente, lo que compromete la seguridad vial, toda vez que el confinamiento de los aproches no están a nivel del puente como tampoco a lo ancho del puente quedando espacios que de gran tamaño que pueden generar accidentes. Así mismo se encontró que no se encuentran obras de protección con el fin de proteger la estructura del puente ante la socavación, lo que compromete la estabilidad y durabilidad de la obra. Si bien es cierto que en la actualidad el puente está habilitado y en uso, el mismo fue ejecutado en su totalidad y no cumple con las condiciones de seguridad presentando un alto riesgo de accidentalidad pues no presta las condiciones de servicio para el cual fue previsto". (Se evidencia registro fotográfico).*



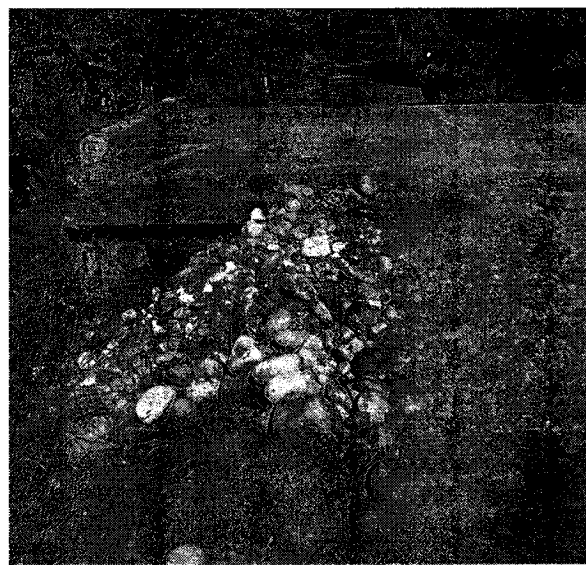
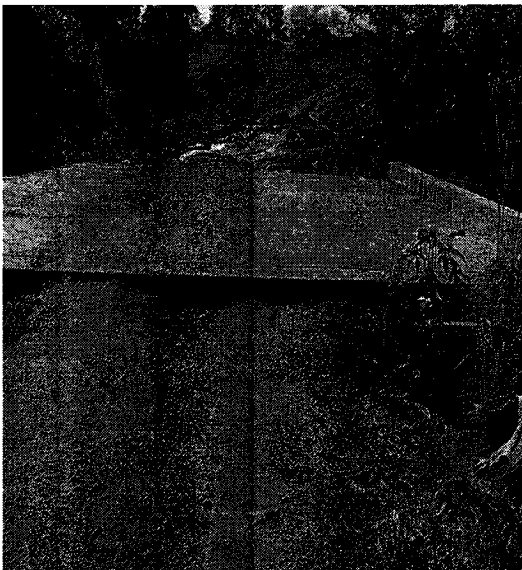
### **PUENTE 3 DE 7 METROS EN EL K43+000:**

Con relación al puente N°3 se indicó en el informe técnico relacionado:

*“El tercer puente se encuentra ubicado en el K43+000 (Caño Múcura), de la vía que conduce desde tienda nueva en el Municipio de Puerto Concordia hasta el Municipio de Mapiripan, el cual cuenta con las siguientes características:*

*Se encuentra obra inconclusa y con carencias constructivas que comprometen la estabilidad y durabilidad del puente, en el acceso al puente en los “Aproches” ya que los mismos no fueron ejecutados a cabalidad, pues se evidencia material de relleno insuficiente, lo que compromete la seguridad vial, toda vez que el confinamiento de los aproches no están a nivel del puente como tampoco a lo ancho del puente quedando espacios de gran tamaño que pueden generar accidentes, se evidencia que el acceso al puente ha sido improvisado y con materiales no aptos como residuos de materia orgánica y piedras de gran tamaño buscando la manera de acceder al*

*puente. Así mismo se encontró que no se encuentran obras de protección con el fin de proteger el puente ante la socavación lo que compromete la estabilidad y durabilidad de la obra. Si bien es cierto que en la actualidad el puente está habilitada y en uso, el mismo fue ejecutado en su totalidad y no cumple con las condiciones de seguridad presentando un alto riesgo de accidentalidad pues no presta las condiciones de servicio para el cual fue previsto. (Se evidencia registro fotográfico)*



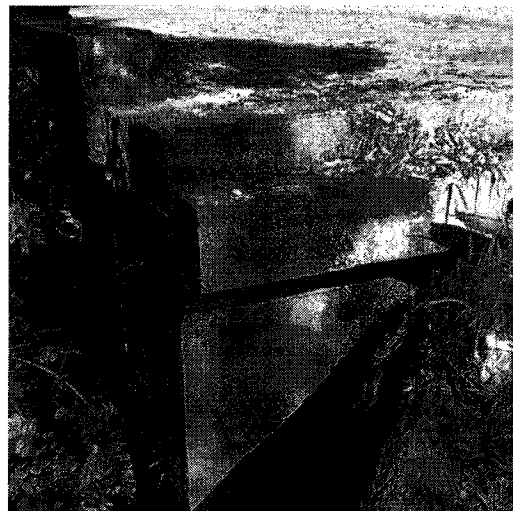
### **PUENTE 4 DE 18 METROS EN EL K44+300**

Finalmente, con relación al puente N°4 se indicó:

*“El cuarto puente se encuentra ubicado en el K44+300 (Caño Salado), de la vía que conduce desde tienda nueva en el Municipio de Puerto Concordia hasta el Municipio de Mapiripan, el cual cuenta con las siguientes características:*



Se encuentra obra inconclusa y con carencias constructivas que comprometen la estabilidad y durabilidad del puente, se evidencian vigas y cerchas en acero estructural con corrosión entre leve y media, producto del deterioro en las propiedades físicas y químicas de los elementos metálicos, ocasionado por una reacción electroquímica producida por el contacto con el ambiente, agua y un electrolito (Generalmente sales), toda vez que la estructura no ha sido recubierta o protegida con el fin de generar protección contra la abrasión y resistencia en ambientes de intemperie toda vez que está expuesta a la intemperie. Sin embargo, la mayor preocupación radica en el acceso al puente en los "Aproches" ya que los mismos no fueron ejecutados a cabalidad, pues se evidencia material de relleno insuficiente, lo que compromete la seguridad vial, toda vez que el confinamiento de los aproches no están a nivel del puente como tampoco a lo ancho del puente quedando espacios que de gran tamaño que pueden generar accidentes. Así mismo se encontró que no se encuentran obras de protección con el fin de proteger la estructura del puente ante la socavación, lo que compromete la estabilidad y durabilidad de la obra. Si bien es cierto que en la actualidad el puente está habilitado y en uso, el mismo fue ejecutado en su totalidad y no cumple con las condiciones de seguridad presentando un alto riesgo de accidentalidad pues no presta las condiciones de servicio para el cual fue previsto". (Se evidencia registro fotográfico)



Encuentra este Despacho que realizada la valoración del estado de las obras relacionadas con el proyecto antes señalado, es decir, el proyecto 494 de 2010, se determinó que, de acuerdo a las obras acordadas, las ejecutadas y las efectivamente pagadas existe daño patrimonial por cuenta del referido proyecto, el cual se estima a continuación:

En informe técnico ordenado mediante Auto N°1187 de 03 de octubre de 2019, emitido dentro de la Indagación Preliminar URFR-IP-027-2019, el ingeniero DIEGO FERNANDO BOTERO SANCHEZ señaló<sup>5</sup>:

(.....)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y soportados con las actuaciones realizadas en el desarrollo del presente informe, se determina que las deficiencias **observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra.** Por lo tanto, se cuantifica el valor de los ítems que no satisfacen las condiciones de **calidad y estabilidad de la obra**, con relación a los valores cobrados por el contratista según actas de corte parcial de obra y cantidades debidamente aprobadas por la interventoría elaborados por el Ing. FERNANDO PENAGOS SALINAS, en su calidad de director de interventoría.

<sup>5</sup> Folio 483 al 496

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNT.	VALOR TOTAL
<b>11</b>	<b>PUENTE 1 DE 10 METROS EN EL K14+300</b>				
N.P. 11.7	DEMOLICION DE ALETAS CONCRETO DE 3000PSI		16,8	\$ 261.850,48	\$ 4.399.088,06
<b>12</b>	<b>PUENTE 2 DE 12 METROS EN EL K36+100</b>				
N.P. 12.4	CONCRETO DE 3000PSI PARA BOX, ALETAS Y MUROS	M3	154,94	\$ 901.427,00	\$ 139.667.099,38
N.P. 12.5	ACERO DE REFUERZO FIGURADO PDR 60	KG	13761,63	\$ 6.561,00	\$ 90.290.054,43
N.P. 12.6	RELLENO COMPACT PARA APROCHES, PUENTES, ALCANTARILLA, BOX IC TRANSPORTE	M3	573,64	\$ 58.974,00	\$ 33.829.845,36
<b>13</b>	<b>PUENTE 3 DE 7 METROS EN EL K43+000</b>				
N.P. 13.4	CONCRETO DE 3000PSI PARA BOX, ALETAS Y MUROS	M3	81,45	\$ 901.427,00	\$ 73.421.229,15
N.P. 13.5	ACERO DE REFUERZO FIGURADO PDR 60	KG	7314,75	\$ 6.561,00	\$ 47.992.074,75
N.P. 13.6	RELLENO COMPACT PARA APROCHES, PUENTES, ALCANTARILLA, BOX IC TRANSPORTE	M3	691,82	\$ 58.974,00	\$ 40.799.392,68
<b>14</b>	<b>PUENTE 4 DE 18 METROS EN EL K44+300</b>				
N.P. 14.4	CONCRETO DE 3000PSI PARA BOX, ALETAS Y MUROS	M3	94,52	\$ 901.427,00	\$ 85.202.880,04
N.P. 14.5	ACERO DE REFUERZO FIGURADO PDR 60	KG	14278,97	\$ 6.561,00	\$ 93.684.322,17
N.P. 14.6	RELLENO COMPACT PARA APROCHES, PUENTES, ALCANTARILLA, BOX IC TRANSPORTE	M3	701,79	\$ 58.974,00	\$ 41.387.363,46
N.P. 14.7	CONSTRUCCION DE CAISSONS				
N.P. 14.7.1	CONCRETO DE 3000PSI PARA BOX, ALETAS Y MUROS	M3	70,58	\$ 901.427,00	\$ 63.622.717,66
N.P. 14.7.2	ACERO DE REFUERZO FIGURADO PDR 60	KG	4832,83	\$ 6.561,00	\$ 31.708.197,63
				<b>SUB-TOTAL:</b>	<b>\$ 746.004.264,77</b>
				<b>A.I.U:</b>	<b>\$ 231.261.322,08</b>
				<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 977.265.586,85</b>

En el Proyecto 494 de 2010, se estima el valor del detrimento patrimonial de acuerdo a la cantidad de obra afectada teniendo en cuenta su unidad de medida más el valor unitario de cada uno de los cuatro puentes en los que observaron deficiencias de calidad y estabilidad de la obra, por lo que se concluye que el daño se encuentra representado en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$977.265.586, 85).

### **PROYECTO 116 DE 2010:**

En las pruebas allegadas que permitieron la apertura de la Indagación Preliminar URFR-ip-027-2019 se relacionó, en cuanto al Proyecto 116 de 2010, el cual tenía por objeto: Mejoramiento vías urbanas en la calle 4 entre carrera 14 y 26 en el Municipio de Mapiripan-Meta, por valor de \$ 998.844.937, lo siguiente:

*En la visita se observó una vía en concreto hidráulico, con una longitud de 3.460.84 m, donde se evidencia fisuras transversales y longitudinales, adicionalmente presenta superficie de desgaste prematuro y generalizado de material de finos, donde se observa exposición de agregado grueso, lo que ha generado la formación de aberturas continuas sobre la superficie del pavimento, dando lugar al detrimento total del proyecto.*

Finalmente, con relación a este proyecto el Ingeniero DIEGO FERNANDO BOTERO SANHEZ, estableció e informe técnico ordenado mediante Auto N°1187 de 03 de octubre de 2019, emitido dentro de la Indagación Preliminar URFR-IP-027-2019 lo siguiente<sup>6</sup>:

“(.....)”

*“Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y soportados con las actuaciones realizadas en el desarrollo del presente informe, se determina que el nivel de severidad de las grietas encontradas*

<sup>6</sup> Folio 452 al 460.



está en un rango de media a alto, y el nivel de severidad de la desintegración encontrada a lo largo de toda la vía, está en rango bajo a alto, es decir, el impacto se extiende en la losa dando lugar a una superficie con desgaste prematuro generando una textura superficial rugosa, con desprendimiento de agregado grueso, formando cavidades o pequeños baches superficiales. **Las patologías observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra.**

Por lo tanto, se cuantifica el valor de los ítems que no satisfacen las condiciones de **calidad y estabilidad de la obra**, con relación a los valores cobrados por el contratista según actas de corte parcial de obra y cantidades debidamente aprobadas por la interventoría como consta en el último informe (No. 10 – Periodo 27 marzo del 2013 al 26 de abril de 2013) elaborado por el Ing. FERNANDO PENAGOS SALINAS, en su calidad de director de interventoría”.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNT.	VALOR TOTAL
2.1	PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO E=15CM, CONCRETO DE 3000PSI INC HIERRO DE TRANSFERENCIA (INC. GRAVILLA) SITIO DE EXPLO RIO GUAVIARE.	M2	3717	\$ 104.970,00	\$ 390.173.490,00
2.3	SUBBASE GRANULAR DE RIO SELECC TAM MAX 2" INC. 10KM	M3	1116	\$ 71.766,00	\$ 80.090.856,00
1.4	CORDÓN ELASTOMERICO SIKAROD 3/8"	ML	500	\$ 12.465,00	\$ 6.232.500,00
1.5	CORTES DE PAVIMENTO	ML	500	\$ 9.730,00	\$ 4.865.000,00
				<b>SUB-TOTAL:</b>	<b>\$ 481.361.846,00</b>
				<b>A.I.U:</b>	<b>\$ 149.222.172,26</b>
				<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 630.584.018,26</b>

Como se observa, se evidencia en primer lugar un detrimento patrimonial por el área afectada de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$630.584.018,26), correspondiente al pavimento rígido, más los daños en la subbase granular que como lo refiere el informe técnico obedece según el manual de inspección de un pavimento rígido del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en su capítulo 2, como principales causas de la formación de grietas las siguientes:

- Falta de apoyo de la losa, originado por erosión de la base.
- Asentamiento de la base o la subrasante.
- Problemas de drenaje.

En consecuencia, basado en las patologías evidenciadas, ítem 1.4 y 1.5 y dado que una causa de los daños involucra la subbase esta se cuantifica por la totalidad de la obra ejecutada, pues el informe técnico rendido por el ingeniero DIEGO FERNANDO BOTERO SANCHEZ evidencia afectación total, además se tiene en cuenta para la liquidación del mismo el AIU, por lo tanto, teniendo en cuenta las apreciaciones relacionadas es evidente que se consolida un daño en los recursos patrimoniales de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, en cuantía de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$630.584.018,26), por cuenta del Proyecto 116 de 2010.

Así mismo mediante oficio radicado 2019ER0064024 de 21 de junio de 2019 la Subdirectora de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, manifiesta que “el proyecto presenta alertas preventivas, pendientes de ser subsanadas descritas como “proyecto con tiempo de programación terminado y con avance físico menor al 100% y Proyectos en ejecución sin reporte de variación en el avance físico en los últimos tres meses” (Folio 148 al 150).

En la visita especial realizada en la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, ordenada mediante Auto N°0410 de 06 de mayo de 2019 durante los días 3,4 y 5 de julio del presente año, el funcionario encargado de atender la





diligencia Iván Darío Castro Cuburruco, Subgerente de Gestión Corporativa de la AIM, manifestó que ni el contrato de obra 132 de 2011 ni el contrato de interventoría se han liquidado, indicó que en el contrato de obra actualmente se adelanta un proceso sancionatorio dentro de la Agencia. (Folio 179)

Así las cosas, es evidente que los hechos materia de esta causa fiscal son constitutivos de daño al Estado, entendido el daño según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como la lesión al patrimonio público, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, lesión que es producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control fiscal de las contralorías.

Una vez analizado lo anterior, relacionadas las cuantías aquí establecidas se concluye que el monto del daño en lo recursos patrimoniales de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, con ocasión del Contrato 132 de 26 de julio de 2011 por medio del cual se ejecutan los proyectos 154 de 2010, 116 de 2010 y 494 de 2010 queda establecido en la suma de MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.714.923.957,00), suma sin indexar, suma que resulta del valor estimado del daño en cada uno de la proyectos materia de investigación así:

PROYECTO	CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO
154 DE 2010	\$107.074.353,23
116 DE 2010	\$630.584.018,26
494 de 2010	\$977.265.586, 85
TOTAL	\$1.714.923.957,00

### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De las pruebas allegadas en el hallazgo fiscal, se tiene como presuntos responsables fiscales los siguientes:

- **DARIO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. N°17.309.444, en calidad de Gobernador del Meta del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.
- **ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la C.C.17.314.713, en calidad de Gobernador del Meta del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.
- **CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCIA**, identificada con la C.C.40.385.221, en calidad de Gobernadora del Meta del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, actual Gobernadora.
- **GILBERTO TORO FRANCO**, identificado con C.C No. 17.332.596 en calidad de Gerente del IDM hoy AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA, quien suscribió el Contrato de Obra Nro. 132 de junio 26 de 2011.
- **JOSE LUIS SILVA VALENCIA**, identificado con C.C. N°86.044.783, en calidad de Gerente de la Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 02 de febrero de 2012 al 06 de junio de 2013.
- **GUSTAVO ROJAS NOVOA**, identificado con C.C.19.450.280, en calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 20 de mayo de 2013 al 18 de septiembre de 2014 y del 19 de septiembre de 2014 hasta el 04 de enero de 2016.



- **JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN**, identificado con C.C. 86.058.792, Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 31 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017.
- **CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA, CON NIT 830.041.411-0**, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
- **EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO**, identificado con C.C. N°3.276.804, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
- **ESTRUCTURAS Y PROYECTOS LTDA**, con NIT 830.102.879-6, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
- **VLADIMIR VERA OYOLA**, identificado con C.C. N°17.347.060, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011 miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
- **EDMAR INGENIERIA LTDA**, con NIT 900-060.682-4, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
- **MYRIAM VARÓN GARZON**, con C.C. 39.715.998, en calidad de contratista mediante contrato de prestación de servicios N° B-CPS No. 01 de 2011 del 15 de marzo de 2011 al 14 de marzo de 2013, en calidad de Gerente Interventor por parte de la Universidad de Cundinamarca.
- **ARNULFO CAMACHO CELIS**, con C.C. N°79.558.028, en calidad de Gerente General Administrativo y Financiero de la Universidad de Cundinamarca mediante Contrato de Prestación de Servicios No. B·CPS-003 DE 2011.
- **FERNANDO PENAGOS SALINAS**, con C.C. N° 19.324.169, en calidad de Director de Interventoría por parte de la Universidad de Cundinamarca, mediante Contrato de prestación de servicios 857 2011 del 27 de septiembre de 2011 al 26 de junio de 2012.
- **ARM CONSULTING LTDA**, con NIT 822.007.239-7, representada legalmente por ANGEL ARTURO RINCON SUAREZ con C.C. N°79.628.005, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERVENTORIA DEPOR-VIAL DEL META.
- **SITELSA S.A.S**, con NIT 804.012.755-0 representada legalmente por OLGA LUCIA GONZALEZ GOMEZ, con C.C. N°36.669.273, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERVENTORIA DEPOR-VIAL DEL META.

### VINCULACION DEL GARANTE

Con los documentos allegados en el expediente se puede observar la existencia de pólizas de seguro de cumplimiento y de manejo del sector oficial; conforme lo anterior, el artículo 44 de la ley 610 de 2000 faculta a este Ente de Control para vincular a los garantes dentro del proceso de responsabilidad fiscal en concordancia con el artículo 120 de la ley 1474 de 2011, por lo que respectivamente se debe vincular como terceros civilmente responsables a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**, NIT: 860.039.988-0, mediante pólizas de seguro de cumplimiento No: 1929213, de vigencia desde 11/06/2011 hasta 11/06/2016, y sus prorrogas, siendo tomador el Consorcio Vías de los Llanos, siendo asegurado y beneficiario el "Instituto para el Desarrollo del Meta", hoy **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**.

De igual manera se vincula mediante la presente actuación a la **LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, NIT: 860.002.400-2, en virtud de la póliza global

de manejo sector oficial N° 3000096, vigencia desde 19/12/2013 Hasta 19/12 /2014, Póliza 1002229, vigencia desde 19/12/2013 Hasta 19/12 /2014 y sus prorrogas correspondientes, Amparos Cumplimiento del Contrato, Estabilidad de la Obra y Buen manejo de Anticipo del Contrato N°132 de 26 de julio de 2011.

### VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

Para entrar a establecer la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño patrimonial en los recursos de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, se hace necesario advertir que el Contrato 132 de 26 de julio de 2011 no fue liquidado, y ante la falta de liquidación se tendrá como fecha de ocurrencia del hecho la fecha de la Resolución N°385 de 08 de noviembre de 2017 por medio del cual se declara el incumplimiento del referido contrato.

El proceso de la referencia se abre dentro del término señalado en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, mediante el cual se establece:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador de daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuo desde la del último hecho o acto.”*

De lo anterior podemos deducir que a la fecha no se ha presentado el fenómeno jurídico de caducidad, siendo procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por los hechos antes relacionados, conforme lo establece la norma, que determina un plazo de cinco (5) años para que opere la caducidad de la acción fiscal a la fecha de ocurrencia de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Contralora Fiscales de la Contraloría General de la República.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** cerrada la Indagación Preliminar URFR-IP-027-2019, abierta mediante Auto N°0410 de 06 de mayo de 2019, adelantada por las irregularidades presentadas con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra N° 132 de 26 de julio de 2011, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y con la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: ABRIR** el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°URFR-PRF-098-2019 para ser adelantado con ocasión del daño causado en los recursos patrimoniales del **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META hoy AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, por las presuntas irregularidades detectadas en la ejecución del Contrato N°132 de 26 de julio de 2011.

**TERCERO: VINCULAR** a este proceso como presuntos responsables fiscales, conforme lo previsto en la parte considerativa de esta providencia, a las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

1. **DARIO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. N°17.309.444, en calidad de Gobernador del Meta del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.



2. **ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la C.C.17.314.713, en calidad de Gobernador del Meta del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.
3. **CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCIA**, identificada con la C.C.40.385.221, en calidad de Gobernadora del Meta del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, actual Gobernadora.
4. **GILBERTO TORO FRANCO**, C.C. 17.332.596, en calidad de Gerente (E) de la Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 05 de octubre de 2010- al 03 de enero de 2010 y del 04 de enero de 2010 al 10 de febrero de 2011.
5. **JOSE LUIS SILVA VALENCIA**, C.C.86.044.783, en calidad de Gerente de la Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 02 de febrero de 2012 al 06 de junio de 2013.
6. **GUSTAVO ROJAS NOVOA**, identificado con C.C.19.450.280, en calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 20 de mayo de 2013 al 18 de septiembre de 2014 y del 19 de septiembre de 2014 hasta el 04 de enero de 2016.
7. **JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN**, identificado con C.C. 86.058.792, Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta del 31 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017.
8. **CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA, CON NIT 830.041.411-0**, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
9. **EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO**, C.C.3.276.804, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
10. **ESTRUCTURAS Y PROYECTOS LTDA, CON NIT 830.102.879-6**, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
11. **VLADIMIR VERA OYOLA**, con C.C.17.347.060, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
12. **EDMAR INGENIERIA LTDA**, con NIT 900-060.682-4, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
13. **MYRIAM VARÓN GARZON**, con C.C. 39.715.998, en calidad de Gerente Interventor por parte de la Universidad de Cundinamarca.
14. **ARNULFO CAMACHO CELIS**, con C.C. N°79.558.028, en calidad de Gerente General Administrativo y Financiero de la Universidad de Cundinamarca.
15. **FERNANDO PENAGOS SALINAS**, con C.C. N° 19.324.169, en calidad de Director de Interventoría por parte de la Universidad de Cundinamarca.



**16.ARM CONSULTING LTDA**, con NIT 822.007.239-7, representada legalmente por ANGEL ARTURO RINCON SUAREZ con C.C. N°79.628.005, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERVENTORIA DEPOR-VIAL DEL META.

**17.SITELSA S.A.S**, con NIT 804.012.755-0 representada legalmente por OLGA LUCIA GONZALEZ GOMEZ, con C.C. N°36.669.273, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERVENTORIA DEPOR-VIAL DEL META.

**CUARTO: VINCULAR** como Terceros Civilmente Responsables, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 a:

- 1. LIBERTY SEGUROS S.A**, NIT: 860.039.988-0, mediante pólizas de seguro de cumplimiento No: 1929213, de vigencia desde 11/06/2011 hasta 11/06/2016, y sus prorrogas, siendo tomador el Consorcio Vías de los Llanos, siendo asegurado y beneficiario el "Instituto para el Desarrollo del Meta", hoy **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**.
- 2. LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, NIT: 860.002.400-2, en virtud de la póliza global de manejo sector oficial N° 3000096, vigencia desde 19/12/2013 Hasta 19/12 /2014, Póliza 1002229, vigencia desde 19/12/2013 Hasta 19/12 /2014 y sus prorrogas correspondientes, Amparos Cumplimiento del Contrato, Estabilidad de la Obra y Buen manejo de Anticipo del Contrato N°132 de 26 de julio de 2011

**QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA** los documentos soporte del hallazgo fiscal producto de la Auditoria AT 166 de 2016, Recursos del Sistema General de Regalías, a la Agencia de Infraestructura del Meta realizada por la Contraloría Auxiliar 1 del Sistema General de Regalías y las decretadas y allegadas en la indagación Preliminar URFR-IP-027-2019.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los siguientes presuntos responsables fiscales:

- 1. DARIO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. N°17.309.444.
- 2. ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la C.C. N°17.314.713.
- 3. CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCIA**, identificada con la C.C. N°40.385.221.
- 4. GILBERTO TORO FRANCO**, identificado con la C.C. N°17.332.596.
- 5. JOSE LUIS SILVA VALENCIA**, identificado con la C.C. N°86.044.783.
- 6. GUSTAVO ROJAS NOVOA**, identificado con C.C. N°19.450.280.
- 7. JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN**, identificado con C.C. N°86.058.792.
- 8. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA**, CON NIT 830.041.411-0 a través de su representante legal.
- 9. EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO**, identificado con la C.C. N°3.276.804.
- 10. ESTRUCTURAS Y PROYECTOS LTDA**, CON NIT 830.102.879-6, a través de su representante legal.
- 11. VLADIMIR VERA OYOLA**, identificado con la C.C. N°17.347.060.
- 12. EDMAR INGENIERIA LTDA**, con NIT 900-060.682-4, en calidad de contratista del Contrato 132 de 26 de julio de 2011, miembro del Consorcio Vías de los Llanos, con NIT 900.452.396-5.
- 13. MYRIAM VARÓN GARZON**, identificada con la con C.C. 39.715.998,
- 14. ARNULFO CAMACHO CELIS**, identificado con la con C.C. N°79.558.028,



15. **FERNANDO PENAGOS SALINAS**, identificado con la con C.C. N° 19.324.169.

16. **ARM CONSULTING LTDA**, con NIT 822.007.239-7, a través de su representante legal ANGEL ARTURO RINCON SUAREZ con C.C. N°79.628.005.

17. **SITELSA S.A.S**, con NIT 804.012.755-0 a través de su representante legal OLGA LUCIA GONZALEZ GOMEZ, con C.C. N°36.669.273.

**SEPTIMO: COMUNICAR** a las Compañías Aseguradoras **LIBERTY SEGUROS S.A**, NIT: 860.039.988-0, y **LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, NIT: 860.002.400-2, la presente actuación y su vinculación como tercero civilmente responsable emitiéndose copia del Auto de apertura.

**OCTAVO: COMUNICAR** al presente al Representante Legal de la entidad afectada la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°**URFR-PRF-098-2019**.

**NOVENO: DESIGNAR** a la abogada **MERY AMPARO CORTES PIÑEROS**, como apoyo a la sustanciación para darle impulso al proceso de responsabilidad fiscal N° URFR-PRF-098-2019 que se adelanta por irregularidades en la contratación por parte de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**.

**DECIMO: PRIMERO: RECURSOS** Contra esta providencia no procede recurso alguno, conforme el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA FRANCO CASTAÑO**  
Contralora Delegada Intersectorial N°5  
Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías  
Contraloría General de la República

Proyectó: ADRIANA FRANCO CASTAÑO.